

Radicado: 191304089002-2021-00071-00
Demandante: Lubiola Benavidez de Mosquera
Demandado: Eduardo Arvelio Castrillón Betancur
Proceso: Declarativo de Pertenencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

==

INFORME DE SECRETARIA: Cajibío, hoy 10 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:- 248
191304089002-2021-00071-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **EDUARDO ARVELIO CASTRILLON BETANCUR, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** se observa que:

1º) En el acápite de NOTIFICACIONES con referencia a la parte demandada expresa que desconoce el domicilio y direcciones por cuanto a las personas que se les adjudicó han vendido los lotes, por tanto, ya no residen en las propiedades adjudicadas y se imposibilita su notificación, en razón a ello pide el emplazamiento conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Sin embargo, como es la parte demandante la interesada en la legalización del predio a usucapir, es conveniente que suministre los nombres de los nuevos poseedores que ocupan los inmuebles que han sido enajenados por quienes figuran como demandados en este asunto de Pertenencia y así puedan ejercer el derecho de defensa que les asiste como poseedores o propietarios de los lotes adjudicados, de esta manera sean vinculados al proceso.

Además, debe tenerse en cuenta que en demandas anteriores ha expresado que los demandados tienen su residencia en la Vereda de San José La Laguna y ahora manifiesta desconocer su domicilio. Debe ser congruente con las demandas con el fin de que se adelanten sin vulnerar derechos a terceros.

Por tanto, deviene LA INADMISION DE LA DEMANDA al no contarse con los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el Artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que el apoderado Judicial de la parte demandante subsane la irregularidad descrita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA,

RESUELVE:

Radicado: 191304089002-2021-00071-00
Demandante: Lubiola Benavidez de Mosquera
Demandado: Eduardo Arvelio Castrillón Betancur
Proceso: Declarativo de Pertenencia

PRIMERO: INADMITIR la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL instaurada por LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA a través de apoderado Judicial en contra de EDUARDO ARVELIO CASTRILLON BETANCUR- OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsana en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO quien es abogado titulado en ejercicio para actuar en este proceso a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **037** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 13 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00072-00
Demandante: Lubiola Benavidez de Mosquera
Demandado: LEONARDO VALENCIA CABANILLAS
Proceso: Declarativo de Pertenencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

==

INFORME DE SECRETARIA: Cajibío, hoy 10 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:- 249
191304089002-2021-00072-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **LEONARDO VALENCIA CABANILLAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** se observa que:

1º) En el acápite de NOTIFICACIONES con referencia a la parte demandada expresa que desconoce el domicilio y direcciones por cuanto a las personas que se les adjudicó han vendido los lotes, por tanto, ya no residen en las propiedades adjudicadas y se imposibilita su notificación, en razón a ello pide el emplazamiento conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Sin embargo, como es la parte demandante la interesada en la legalización del predio a usucapir, es conveniente que suministre los nombres de los nuevos poseedores que ocupan los inmuebles que han sido enajenados por quienes figuran como demandados en este asunto de Pertenencia y así puedan ejercer el derecho de defensa que les asiste como poseedores o propietarios de los lotes adjudicados, de esta manera sean vinculados al proceso.

Además, debe tenerse en cuenta que en demandas anteriores ha expresado que los demandados tienen su residencia en la Vereda de San José La Laguna y ahora manifiesta desconocer su domicilio. Debe ser congruente con las demandas con el fin de que se adelanten sin vulnerar derechos a terceros.

De otro lado, es conveniente que en el encabezamiento de los escritos figure inicialmente la persona que aparece como Demandado (a), pues encontramos que aparece siempre como demandado Eduardo Arvelio Castrillón Betancur, desprendiéndose que de los hechos es donde se deduce con quien se negoció el predio a prescribir.

Por tanto, deviene LA INADMISION DE LA DEMANDA al no contarse con los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el Artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que el apoderado Judicial de la parte demandante subsane la irregularidad descrita.

Radicado: 191304089002-2021-00072-00
Demandante: Lubiola Benavidez de Mosquera
Demandado: LEONARDO VALENCIA CABANILLAS
Proceso: Declarativo de Pertenencia

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL instaurada por LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA a través de apoderado Judicial en contra de LEONARDO VALENCIA CABANILLAS-OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsana en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO quien es abogado titulado en ejercicio para actuar en este proceso a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **037** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 13 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00073-00
Demandante: Oscar Mosquera Daza
Demandada: Luz Marina Flor Flor
Proceso: Declarativo de Pertenencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

==

INFORME DE SECRETARIA: Cajibío, hoy 10 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:- 250
191304089002-2021-00073-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por OSCAR MOSQUERA DAZA a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **LUZ MARINA FLOR FLOR, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** se observa que:

1º) En el acápite de NOTIFICACIONES con referencia a la parte demandada expresa que desconoce el domicilio y direcciones por cuanto a las personas que se les adjudicó han vendido los lotes, por tanto, ya no residen en las propiedades adjudicadas y se imposibilita su notificación, en razón a ello pide el emplazamiento conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Sin embargo, como es la parte demandante la interesada en la legalización del predio a usucapir, es conveniente que suministre los nombres de los nuevos poseedores que ocupan los inmuebles que han sido enajenados por quienes figuran como demandados en este asunto de Pertenencia y así puedan ejercer el derecho de defensa que les asiste como poseedores o propietarios de los lotes adjudicados, de esta manera sean vinculados al proceso.

Además, debe tenerse en cuenta que en demandas anteriores ha expresado que los demandados tienen su residencia en la Vereda de San José La Laguna y ahora manifiesta desconocer su domicilio. Debe ser congruente con las demandas con el fin de que se adelanten sin vulnerar derechos a terceros.

De otro lado, es conveniente que en el encabezamiento de los escritos figure inicialmente la persona que aparece como Demandado (a), pues encontramos que aparece siempre como demandado Eduardo Arvelio Castrillón Betancur, desprendiéndose que de los hechos es donde se deduce con quien se negoció el predio a prescribir.

Por tanto, deviene LA INADMISION DE LA DEMANDA al no contarse con los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el Artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que el apoderado Judicial de la parte demandante subsane la irregularidad descrita.

Radicado: 191304089002-2021-00073-00
Demandante: Oscar Mosquera Daza
Demandada: Luz Marina Flor Flor
Proceso: Declarativo de Pertenencia

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL instaurada por OSCAR MOSQUERA DAZA a través de apoderado Judicial en contra de LUZ MARINA FLOR FLOR-OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsana en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO quien es abogado titulado en ejercicio para actuar en este proceso a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **037** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 13 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00075-00
Demandante: Tirso Adelmo Mazabuel Certuche
Demandados: Sociedad Villegas Uribe y CIA. LTDA. – OTROS-
Proceso: Declarativo de Pertenencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

INFORME DE SECRETARIA: Cajibío, hoy 10 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:- 252
191304089002-2021-00075-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por TIRSO ADELMO MAZABUEL CERTUCHE a través del doctor FRANCISCO ALBERTO BASTIDAS CATUCHE como apoderado Judicial contra **LA SOCIEDAD VILLEGAS URIBE Y CIA. LTDA., OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** se observa que:

1º) En el encabezado de la demanda figura como Demandada LA SOCIEDAD VILLEGAS URIBE Y CIA. LTDA. Sin embargo, en el acápite de NOTIFICACIONES no aparece la dirección donde pueda recibir la notificación, ni tampoco se solicita emplazamiento alguno. Debe aclarar este aspecto.

2º) Revisado el documento de compraventa celebrado entre Alvaro Fredy Ordoñez Sánchez, Magdi Yanette Ordoñez Fernández con Tirso Adelmo Mazabuel Certuche se observa que el lote de terreno negociado tiene un área de **2.351,50 Metros cuadrados**. Sin embargo, en la demanda se menciona que el lote a prescribir tiene una extensión de **5.377 metros cuadrados**.- En virtud de ello, debe aclararse el área exacta del predio a usucapir.

3º) En el acápite de la cuantía en letras se lee un valor de Ocho millones de pesos y en números aparece \$8.500.000,00. Aunque este aspecto no es de mayor relevancia, pero debe mencionarse cuál es el valor correcto.

Por tanto, deviene LA INADMISION DE LA DEMANDA al no contarse con los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el Artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que el apoderado Judicial de la parte demandante subsane la irregularidad descrita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL instaurada por TIRSO ADELMO MAZABUEL CERTUCHE a

Radicado: 191304089002-2021-00075-00
Demandante: Tirso Adelmo Mazabuel Certuche
Demandados: Sociedad Villegas Uribe y CIA. LTDA. – OTROS-
Proceso: Declarativo de Pertenencia

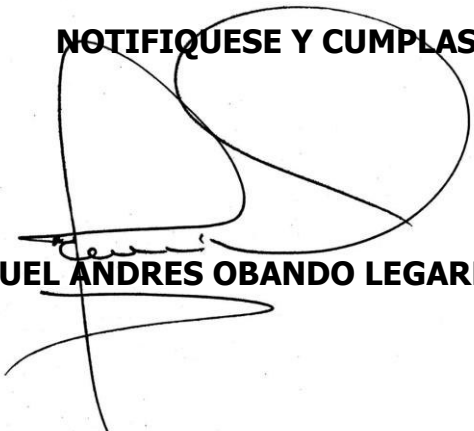
través de apoderado Judicial en contra de LA SOCIEDAD VILLEGAS URIBE Y CIA. LTDA,-OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsana en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor FRANCISCO ALBERTO BASTIDAS CATUCHE quien es abogado titulado en ejercicio para actuar en este proceso a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **037** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 13 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 1911304089002-2021-00076-00
Demandante: Luz Amparo Pillimue Pechené
Demandados: Tomás Pillimúé Velasco, Carmelina Pechené
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

INFORME SECRETARIAL. Cajibío, hoy 10 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.-Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 253
Radicado: 191304089002-2021-00076-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la presente Demanda y como quiera, que en este momento se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **LUZ AMPARO PILLIMUE PECHENE** a través del doctor **JAIME IVAN MOSQUERA LUBO** como apoderado Judicial contra **CARMELINA PECHENÉ DE PILLIMUE y TOMAS PILLIMUE VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a los Demandados **CARMELINA PECHENÉ DE PILLIMUE y TOMAS PILLIMUE VELASCO.-** En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)**, para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por el demandante, durante el cual podrá contestarla.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **SE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Se trata de un predio Rural, Ubicado en la Vereda El Arado, Municipio de Cajibío (Cauca), denominado LOTE LAS CUADRAS O LOS ROBLES, con código Catastral 00-01-00-00-0028-0003-0-00-00, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número **120-62844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, con un área de 4 Hectáreas más 700 metros cuadrados. Cuyos linderos son: **"NORTE: en 143.00 metros con predio de Enrique N y en 40.00 metros con predio de Félix Hurtado; SUR: En 78.95 metros con la carretera**

Radicado: 1911304089002-2021-00076-00
Demandante: Luz Amparo Pillimue Pechené
Demandados: Tomás Pillimué Velasco, Carmelina Pechené
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia

que conduce a la Aurelia; ORIENTE: En 161.00 metros con predio de Tomás Pillimué y Carmelina Pechén y en 98.00 con María Josefa Cajiao; ORIENTE: En 60.00 metros con predio de Feliz Hurtado”-----Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE a la demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA**, se **ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-62844** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor JAIME IVAN MOSQUERA LUBO para actuar dentro de este proceso a nombre de la demandante LUZ AMPARO PILIMUE PECHENÉ para los efectos del poder que le ha sido conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

**En Estado Civil N° 037 se notifica el auto
anterior.
CAJIBIO, Septiembre 13 DE 2021**

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2021-00077-00
Demandante: ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS
Demandada: BLANCA NELLY INFANTE MENESES
Proceso: Declarativo de Pertenencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

==

INFORME DE SECRETARIA: Cajibío, hoy 10 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:- 254
191304089002-2021-00077-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a través del doctor HERNANDO GIRALDO como apoderado Judicial contra **BLANCA NELLY INFANTE MENESES Y PERSONAS INDETERMINADAS** se observa que:

1º) La parte demandante manifiesta en su escrito que el inmueble Rural a prescribir lleva el nombre de "**BELLA VISTA**" y que tiene la Matrícula Inmobiliaria 120-128336. Sin embargo, al revisar otra demanda Verbal de Pertenencia que instaura el mismo ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS contra **Blanca Elisa Montero Abella** hace referencia al mismo predio "**BELLA VISTA**" y ubicado en la misma vereda Alto Cajibío de La Venta, Municipio de Cajibío.- Por tanto, debe hacer claridad en este sentido toda vez que adelanta dos procesos diferentes por dos predios con el mismo nombre y diferentes Matrículas inmobiliarias.

2º) En el HECHO 14 de la demanda se hace referencia a dos (2) predios con diferentes números de Matrícula Inmobiliaria y cédulas catastrales, por tanto, debe especificarse con exactitud sobre cuál de estos inmuebles que recae la presente demanda Verbal de Pertenencia, igualmente nombra a dos personas como propietarias debiendo ser claro contra quien se dirige.

3º) Al revisar y leer la Escritura Pública allegada como anexo es imposible dar lectura. En este caso, la parte demandante aportará copia clara de la escritura pública número 1558 del 01 de Agosto de 2005 de la Notaría Primera de Popayán mencionada en el numeral 1º de las pruebas documentales por cuanto es ilegible.

Por tanto, deviene LA INADMISION DE LA DEMANDA al no contarse con los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el Artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que el apoderado Judicial de la parte demandante subsane la irregularidad descrita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA,

RESUELVE:

Radicado: 191304089002-2021-00077-00
Demandante: ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS
Demandada: BLANCA NELLY INFANTE MENESES
Proceso: Declarativo de Pertenencia

PRIMERO: INADMITIR la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL instaurada por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a través de apoderado Judicial en contra de BLANCA ELISA MONTERO ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsana en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor HERNANDO GIRALDO quien es abogado titulado en ejercicio para actuar en este proceso a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **037** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 13 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00079-00
Demandante: ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS
Demandada: BLANCA NELLY INFANTE MENESES
Proceso: Declarativo de Pertenencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

==

INFORME DE SECRETARIA: Cajibío, hoy 10 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:- 256
191304089002-2021-00079-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a través del doctor HERNANDO GIRALDO como apoderado Judicial contra **BLANCA ELISA MONTERO ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS** se observa que:

1º) La parte demandante manifiesta en su escrito que el inmueble Rural a prescribir lleva el nombre de "**BELLA VISTA**" y que tiene la Matrícula Inmobiliaria 120-106584. Sin embargo, al revisar otra demanda Verbal de Pertenencia que instaura el mismo ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS contra **Blanca Nelly Infante Meneses** hace referencia al mismo predio "**BELLA VISTA**" y ubicado en la misma vereda Alto Cajibío de La Venta, Municipio de Cajibío.- Por tanto, debe hacer claridad en este sentido toda vez que adelanta dos procesos diferentes por dos predios con el mismo nombre y diferentes Matrículas inmobiliarias.

2º) Al revisar y leer la Escritura Pública allegada como anexo es imposible dar lectura. En este caso, la parte demandante aportará copia clara de la escritura pública número 1567 del 01 de Agosto de 2005 de la Notaría Primera de Popayán mencionada en el numeral 1º de las pruebas documentales por cuanto es ilegible.

Por tanto, deviene LA INADMISION DE LA DEMANDA al no contarse con los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el Artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que el apoderado Judicial de la parte demandante subsane la irregularidad descrita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL instaurada por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a través de apoderado Judicial en contra de BLANCA ELISA MONTERO ABELLA Y PERSONAS INDETERMINADAS por los motivos expuestos con anterioridad.

Radicado: 191304089002-2021-00079-00
Demandante: ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS
Demandada: BLANCA NELLY INFANTE MENESES
Proceso: Declarativo de Pertenencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsana en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor HERNANDO GIRALDO quien es abogado titulado en ejercicio para actuar en este proceso a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° **037** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, SEPTIEMBRE 13 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2021-00080-00
Demandante: Oscar Mosquera Daza
Demandada: María del Rosario Manquillo Tafur
Proceso: Declarativo de Pertenencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

==

INFORME DE SECRETARIA: Cajibío, hoy 10 de Septiembre de 2021 paso a Despacho la presente Demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO:- 257
191304089002-2021-00080-00

Cajibío (Cauca), Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por OSCAR MOSQUERA DAZA a través del doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial contra **MARIA DEL ROSARIO MANQUILLO TAFUR, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** se observa que:

1º) En el acápite de NOTIFICACIONES con referencia a la parte demandada expresa que desconoce el domicilio y direcciones por cuanto a las personas que se les adjudicó han vendido los lotes, por tanto, ya no residen en las propiedades adjudicadas y se imposibilita su notificación, en razón a ello pide el emplazamiento conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Sin embargo, como es la parte demandante la interesada en la legalización del predio a usucapir, es conveniente que suministre los nombres de los nuevos poseedores que ocupan los inmuebles que han sido enajenados por quienes figuran como demandados en este asunto de Pertenencia y así puedan ejercer el derecho de defensa que les asiste como poseedores o propietarios de los lotes adjudicados, de esta manera sean vinculados al proceso.

Además, debe tenerse en cuenta que en demandas anteriores ha expresado que los demandados tienen su residencia en la Vereda de San José La Laguna y ahora manifiesta desconocer su domicilio. Debe ser congruente con las demandas con el fin de que se adelanten sin vulnerar derechos a terceros.

Por tanto, deviene LA INADMISION DE LA DEMANDA al no contarse con los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el Artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que el apoderado Judicial de la parte demandante subsane la irregularidad descrita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO- CAUCA,

RESUELVE:

Radicado: 191304089002-2021-00080-00
Demandante: Oscar Mosquera Daza
Demandada: María del Rosario Manquillo Tafur
Proceso: Declarativo de Pertenencia

PRIMERO: INADMITIR la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE INMUEBLE RURAL instaurada por OSCAR MOSQUERA DAZA a través de apoderado Judicial en contra de **MARIA DEL ROSARIO MANQUILLO TAFUR- OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** por los motivos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la ADVERTENCIA de que si no se subsana en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO quien es abogado titulado en ejercicio para actuar en este proceso a nombre de la demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA SECRETARIA En Estado N° 037 se notifica el auto anterior. CAJIBIO, SEPTIEMBRE 13 DE 2021 JOSE EFRAIN CAMAYO Secretario
